



**Resolución No. DVA-DPI-145-2024**  
**Expediente No. 2020LN-000003-0009100001**

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECCIÓN PROVEEDURIA INSTITUCIONAL**, San José, al ser las nueve horas, veinticinco minutos del tres de octubre del año dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de **cambio de características, y, prórroga al plazo de entrega**, gestionada por el señor Ediberto Calderón Rivera, Representante Legal de la empresa **“INVERSIONES ZUCA S.A”**, para la entrega de los bienes detallados en la línea número 1 de la Orden de la orden de pedido **0822024000100865** (orden de compra número **4600094784**), 2020LN-000003-0009100001, LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, Descripción del procedimiento “LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN SICOP”, Número de contrato 0432021000300017-00.

**RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Que, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en fecha 23 de setiembre del año 2024, elaboró la **orden de compra número 4600094784** de la Licitación Pública Nacional **2020LN-000003-0009100001**, notificada a la empresa, en fecha 24 de setiembre del año 2024.

**SEGUNDO:** Que, en fecha 27 de setiembre del año 2024, el señor Ediberto Calderón Rivera, mediante oficio sin número, requiere una autorización para, que se le otorgue **un cambio de características y una prórroga adicional al plazo de**, correspondiente a los bienes de la posición 1, de la orden de compra **4600094784**, la cual tenía prevista como fecha de entrega, el día 08 de octubre de 2024, petición, que, formula el representante de la empresa, en los siguientes términos:



DVA-DPI-145-2024  
Página 2



San José, 27 de setiembre, 2024

Señoras y Señores,  
Jorge Arturo de la Trinidad Umaña Chacon  
Departamento de Estudios y Diseños  
Fiorella Sanchez Caravaca  
Departamento de Ayuda Comunal  
Carlos Bonilla Cruz  
Proveduría Institucional  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Asunto: Solicitud de Cambio de Marca y Prórroga de Entrega.

Saludos cordiales,

El suscrito Ediberto Calderón Rivera, Representante Legal de la empresa INVERSIONES ZUCA S.A., cédula jurídica 3-101-216046, se permite manifestar lo siguiente en referencia al material solicitado mediante el "CONVENIO MARCO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS" con número de procedimiento 2020LN-000003-0009100001 del cual se deriva la orden N° 0822024000100865, pedido N° 4600094784.

El presente Convenio Marco tuvo su apertura en el año 2020 y nos encontramos en la última prórroga del mismo, que vence a inicios del año 2025, en este lapso de tiempo mi Representada ha tenido que efectuar algunos cambios en los productos ofertados inicialmente, algunos por motivos de mejora tecnológica como los equipos eléctricos e inalámbricos, otros porque fueron descontinuados o se dejaron de importar ya que se sustituyen por productos mejorados, así mismo y en beneficio para las Administraciones hemos cambiado productos ofertados inicialmente sin marca o con marcas genéricas, por calidades superiores y productos de marcas mucho más reconocidas, es por ello que a continuación detallo el cambio a solicitar y las mejoras, que en su totalidad son productos superiores a los ofertados inicialmente.

- A. Para el ítem #1 de la orden de pedido supra citada correspondiente a "8285 und LAMINA DE HIERRO GALVANIZADO ONDULADO CALIBRE #26 DE 0.81X3.66MT MARCA FLIX". Por motivo de fuerza mayor nos encontramos imposibilitados para entregar la totalidad del pedido en la marca ofertada inicialmente y dentro del tiempo de entrega establecido, lo anterior obedece a que el importador y fabricante de las laminas marca FLIX, no tiene ni va a tener para este año la materia prima necesaria para producir la cantidad solicitada en este pedido. Así mismo en el mercado nacional ninguna empresa ya sea fabricante o importador de láminas para techo, tiene disponible para entregar la cantidad solicitada y en el tiempo requerido.

Por tal situación mi Representada realizo negociaciones con el importador y fabricante de láminas para techo de la marca **TERNIUM**, en aras de ofrecer a nuestros clientes productos

Representante Legal.



DVA-DPI-145-2024  
Página 3



de la mejor calidad, por lo tanto solicitamos a la Administración el valorar un cambio de estas laminas por la marca **TERNIUM**, en beneficio para la Administración, teniendo en consideración que este producto es muy superior en calidad al ofertado inicialmente en el presente Convenio Marco, detallo a continuación las mejoras del producto ofrecido:

1. Son 100% galvanized real G80 Full Hard.
2. A nivel nacional la marca **TERNIUM**, es una de las únicas dos empresas que cuenta con la certificación ISO-9001, lo que garantiza productos de la mejor calidad, con estándares y normas internacionales.
3. Estas láminas cuentan con certificado de garantía desde su salida en fabrica (trazabilidad completa).
4. Es una empresa con estrictos estándares de sustentabilidad de la industria. Adjunto link de acceso a la página de TERNIUM <https://www.ternium.com/es>
5. Centros de producción en Argentina, Brasil, Colombia, Estados Unidos, Guatemala y México.

Cabe mencionar que las **LAMINAS DE HIERRO GALVANIZADO ONDULADO CALIBRE #26 DE 0.81X3.66MT MARCA TERNIUM**, son de la misma naturaleza y funcionalidad que las ofertadas, posee las mismas condiciones de instalación, poseen las mismas medidas que la ofertada, son de calidad superior y de mayor resistencia que los ofertados al ser 100% galvanized real G80 Full Hard, además son de marca más reconocida. Adjuntamos ficha técnica y certificado ISO, para su verificación y confirmación de especificaciones. **Cabe manifestar que con este cambio NO se incrementa el precio ofertado, ya que mi representada asume la diferencia del precio y se mantienen las mismas condiciones del contrato respecto a garantías ofrecida.**

- B. Como lo mencionamos anteriormente en el mercado nacional ninguna empresa sea fabricante o importador, posee la cantidad total de 8285 Láminas para entregar en el tiempo establecido, por lo que solicitamos a la Administración nos conceda una **PRORROGA de entrega de 40 días hábiles posterior a la fecha de entrega máxima establecida inicialmente, (prórroga al 02 de diciembre del 2024 máximo)**. Para disponer de la totalidad de la laminas en marca **TERNIUM**.

Cabe mencionar que se está realizando por parte de mi Representada en conjunto con la empresa TERNIUM, un esfuerzo grande que no depende solamente de lo que manejamos a nivel nacional si no que se ha contactado con todos las plantas y puntos de producción de toda Centroamérica para que nos envíen parte de sus materias primas para realizar la producción de este pedido.

Adjunto cartas de Metales Flix donde indican el problema de fabricación y carta del fabricante TERNIUM con la justificación de lo anteriormente manifestado.

- C. Ahora bien, como posible opción mi representada puede realizar entregas parciales para este pedido de láminas, siempre dentro del tiempo solicitado anteriormente de prórroga,

Representante Legal.



DVA-DPI-145-2024  
Página 4



entregando la totalidad del pedido máximo el 02 de diciembre del 2024, por lo que solicitamos a la Administración valorar esta posibilidad, para que puedan disponer del producto si así lo requieren y no tener que esperar al final de la prórroga para entregar el pedido en un solo tracto completo, de conformidad con el principio de buena fe y el correcto actuar de mi Representada. A su vez estas entregas parciales si así lo aceptan ayudaría a que el Almacén pueda programar mejor sus tiempos de recibo y espacios destinados para el almacenaje que sabemos en algunos casos los almacenes institucionales están muy saturados de material y con poco espacio, lo que también beneficiaría a la Administración.

Detalle a continuación las entregas parciales que podemos realizar para la valoración por parte de la Administración:

1. Para el mes de octubre podemos realizar la entrega de 4500 láminas.
2. Para el mes de noviembre podemos realizar la entrega de 3000 láminas.
3. Y máximo para el 02 de diciembre estaremos entregando las 785 láminas restantes para completar el pedido.

Es de recalcar que un pedido de esta envergadura y tipo de material no puede ser suplido por ninguna empresa en el país y que a su vez estamos realizando todos los esfuerzos posibles para poder entregar a la Administración en el menor tiempo posible y con la menor afectación. Por lo que vamos a trabajar para que los tiempos solicitados en el presente documento sean cumplidos de conformidad o con anticipación.

Por lo anteriormente manifestado solicitamos muy respetuosamente a la Administración lo siguiente:

1. Aceptar el cambio de las láminas, por la marca TERNIUM.
2. Aprobar la prórroga de entrega del pedido completo máximo al 02 de diciembre del 2024.
3. Valorar la propuesta de entregas parciales de las láminas.
4. Solicitamos suspender el tiempo de entrega hasta resolver.

Esperamos la comprensión del caso y sus buenos oficios para la aprobación de nuestras solicitudes y poder cumplir de la mejor manera, sin más suscribe atentamente;

EDIBERTO CALDERON RIVERA  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por  
EDIBERTO CALDERON RIVERA  
(FIRMA)  
Fecha: 2024.09.27  
12:47:23 -06'00'

Representante Legal.

**TERCERO:** Que, en atención a lo solicitado por la empresa, en fecha 27 de setiembre del año 2024, el Administrador del Contrato, el funcionario Jorge Umaña Chacón, Subdirector, Dirección de Edificaciones Nacionales, emite criterio, mediante oficio No. DVOP-DEN-2024-600, fechado 30 de setiembre de 2024, sobre lo solicitado por la empresa, instancia, que manifiesta lo siguiente:



DVA-DPI-145-2024  
Página 5

30 de septiembre de 2024  
**DVOP-DEN-2024-600**

Señor  
Carlos Bonilla Cruz  
Subdirector  
PROVEEDURIA INSTITUCIONAL

Estimado Señor:

Mediante oficio sin número del 27/09/2024, el Sr. Edilberto Calderón Rivera, representante legal de la empresa INVERSIONES ZUCA S.A., empresa adjudicada con el procedimiento 2020LN-000003-0009100001 "Convenio Marco de Materiales de Construcción, Electricidad, Ferrería y Herramientas", realiza formal solicitud para proceder a solicitar los siguientes cuatro puntos:

1. Aceptar cambio de las laminas marca FLIX por laminas de la marca TERNIUM.
2. Aprobar la prorroga de entrega del pedido completo al 02 de diciembre del 2024.
3. Valorar la propuesta de entregas parciales de las láminas.
4. Solicitamos suspender el tiempo de entrega hasta resolver.

Con respecto al primer punto, y tomando en consideración que el Sr. Calderón Rivera en su oficio indica que, por lado, las láminas TERNIUM constituyen un producto muy superior en calidad al ofertado inicialmente en el Convenio Marco, y que con dicho cambio NO se incrementa el precio ofertado y que se mantiene las mismas condiciones del contrato respecto a las garantías ofrecidas, se procede a aceptar la propuesta del cambio de láminas marca FLIX por láminas de la marca TERNIUM.

En lo referente al segundo punto, el oficio es claro en indicar que, en el mercado nacional actualmente, ninguna empresa sea fabricante o importador, tiene en existencia el total de 8285 laminas solicitadas en el pliego de condiciones, por lo que solicita se les conceda una prorroga de entrega de 40 días hábiles para disponer de la totalidad de las láminas TERNIUM. Considerando lo anterior, y analizándola a la luz de las fechas límites para tramites que se deben cumplir a lo interno, se concede la prórroga solicitada, con fecha máxima de entrega al 02 de diciembre del 2024.

DVOP-DEN-2024-600  
Página 2 de 2

Los puntos tercero y cuarto se obvian por cuanto los mismos quedan sin efecto de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores.

Sin más por el momento.

Cordialmente,

Firmado por: Jorge Arturo Umaña Chacón  
Documento emitido mediante  
DIRECCION DE EDIFICACIONES  
NACIONALES  
Sistema de Correspondencia Institucional  
Documento interno N° 1089995  
Fecha: 30 de septiembre de 2024

Arq. Jorge Arturo Umaña Chacón  
Subdirector  
DIRECCION DE EDIFICACIONES  
NACIONALES

**Anexos:**

Oficio ZUCA

C.

Ing. Magally González Martínez, Directora  
Arq. Fiorella Sánchez Caravaca, Subejecutora  
Sra. Rosibel Guzmán Redondo, Secretaria

**CUARTO:** Que, la resolución se emite dentro del plazo de ley, y, en la substanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.



## CONSIDERANDO:

### I. SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y LA ADMISIBILIDAD DE LA PRETENSIÓN:

Estima la Proveeduría Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que, la empresa denominada **"INVERSIONES ZUCA S.A"** está legitimada para gestionar el cambio de características y la prórroga al plazo de entrega para los bienes descritos en la posición 1 de la orden de compra número **4600094784** de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, 2020LN-000003-000910000, Descripción del procedimiento "LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN SICOP", Número de contrato 0432021000300017-00, por ser proveedor de bienes, para esta contratación, y, persistir la obligación para el Contratante, por los principios de legalidad y de eficiencia a evitar el entorpecimiento indebido de la actividad administrativa relacionada con la contratación pública, misma, que, debe encaminarse a atender y satisfacer el interés público general, perseguido con la contratación pública.

En este orden de ideas, resaltamos, que, la necesidad administrativa constituye el motivo de la realización del proceso de contratación pública, y, de cara a las posibilidades que brinda el mercado, la escogencia del modo como esa necesidad puede ser satisfecha, que, para ello la entidad debe considerar y razonar solución escogida, siendo, que, representa la mejor forma de satisfacer el interés público en el tanto constituye una solución eficaz, eficiente y económica.

Que, lo solicitado por la empresa, para el cambio de características y la prórroga del plazo de entrega de los bienes correspondientes a la línea número 1 requeridos por la Administración Contratante, mediante la orden de compra número **4600094784**, se sustenta en lo previsto en los artículos número 281 y 287 del actual Decreto Ejecutivo 43808 (RLCP) del 22 de noviembre del año 2022, por lo tanto, el citado numeral otorga esta facultad a la Administración Contratante, siempre y cuando, se cumplan los supuestos previstos en la ley.

Para efectos de la motivación del acto, se toma en consideración, que:

1. Persiste la necesidad de asegurar la satisfacción del fin público, que, pretende alcanzar con la contratación desarrollada.
2. Se cuenta con el Aval del Encargado del Fiel seguimiento y Ejecución Contractual del Programa Presupuestario afectado.
3. Se trata de una mejora del bien ofrecido.
4. No se incrementan los precios.
5. El contrato se encuentra vigente.
6. La prórroga no involucra modificaciones al contrato, ni la posibilidad, que, el contratista asuma más obligaciones de las originalmente pactadas, sino, únicamente una extensión en la entrega de los bienes; y,
7. Las condiciones restantes se mantienen inalterables.



Tómese en consideración, también, que, el principal efecto de la celebración de un contrato es precisamente su fuerza obligatoria, la cual "(...) se traduce en el imperativo de que las partes den cumplimiento, de buena fe, a las obligaciones surgidas del acuerdo de voluntades, así como a aquellas que emanan de la naturaleza de las obligaciones pactadas o que por ley pertenecen a ellas." (Fuente: Libardo Rodríguez, "Los efectos del incumplimiento de los contratos administrativos", Revista de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo, No. 5 (enero-junio 2009), 344.

En cuanto a responsabilidad contractual, la doctrina de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia razona, lo siguiente:

*"(...)en la hipótesis de responsabilidad civil contractual, el deber de reparación surge como consecuencia del incumplimiento de una obligación, cuya fuente es una relación jurídica preconstituida y por ello, preexistente al hecho reputado como causa eficiente del daño, en donde el agente es el sujeto pasivo (deudor) y por ello incumplidor culpable de esa relación jurídica obligacional frente al sujeto activo (acreedor), cuya esfera jurídica es la que deviene lesionada producto de ese incumplimiento." (Léase, la resolución Nro. 30 de las 10 horas y 45 minutos del 27 de enero del 2005 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).*

Así las cosas, la responsabilidad civil contractual produce un nuevo lazo entre las partes, pero no ya como acreedor y deudor del contrato, sino como agente y víctima; de esta forma "subyace como elemento necesario, la existencia de una relación obligatoria que vincula jurídicamente, de manera activa y pasiva, tanto al agente como a la víctima del daño." (Sobre el tema, léase, la resolución número 30 de las 10 horas y 45 minutos del 27 de enero del año 2005 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

Cabe resaltar que la responsabilidad civil contractual presupone la existencia no sólo de una obligación jurídica determinada, convenida libremente por las partes, sino, que, además, presupone el hecho de que tal obligación haya sido incumplida culpablemente por el obligado. (Léase, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, resolución número 320, 14 horas 20 minutos del 09 de noviembre del año 1990; y resolución número 354 de las 10 horas del 14 de diciembre del año 1990), generando daños y perjuicios al acreedor.

En Costa Rica, la responsabilidad contractual se encuentra regulada constitucionalmente en el numeral 41 de la Carta Magna, cuyo, texto indica: "Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes."

Ergo, los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato. Dichas obligaciones encuentran su definición en el cartel del concurso, en tanto que en él se



DVA-DPI-145-2024  
Página 8

establecen las bases de éste, según las necesidades de la respectiva Administración Pública.

A fin de verificar el cumplimiento de los supuestos previstos en las normas de cita, para la autorización del cambio de características y la prórroga al plazo de entrega de los bienes citados en la orden de pedido de repetida cita, se consultó al Administrador del Contrato, el señor Jorge Umaña Chacón, Subdirector, Dirección de Edificaciones Nacionales, de acuerdo a lo previsto en el artículo número 281 y 287 del RLGCP, y, la Directriz número DGABCA-0015-2018, de fecha 07 de noviembre de 2018, suscrita por el señor Fabián David Quirós Álvarez, entonces Director General, Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, conforme a sus atribuciones de fiscalizador de la ejecución contractual, sobre la pretensión de la aludida empresa, instancia que otorga su aprobación parcial a la gestión de parte, mediante oficio No. DVOP-DEN-2024-600, fechado 30 de setiembre de 2024, que, textualmente indica lo siguiente:

30 de septiembre de 2024  
**DVOP-DEN-2024-600**

Señor  
Carlos Bonilla Cruz  
Subdirector  
PROVEEDURIA INSTITUCIONAL

Estimado Señor:

Mediante oficio sin número del 27/09/2024, el Sr. Edilberto Calderón Rivera, representante legal de la empresa INVERSIONES ZUCA S.A., empresa adjudicada con el procedimiento 2020LN-000003-0009100001 "Convenio Marco de Construcción, Electricidad, Ferretería y Herramientas", realiza formal solicitud para proceder a solicitar los siguientes cuatro puntos:

1. Aceptar cambio de las laminas marca FLIX por laminas de la marca TERNIUM.
2. Aprobar la prórroga de entrega del pedido completo al 02 de diciembre del 2024.
3. Valorar la propuesta de entregas parciales de las láminas.
4. Solicitamos suspender el tiempo de entrega hasta resolver.

Con respecto al primer punto, y tomando en consideración que el Sr. Calderón Rivera en su oficio indica que, por lado, las láminas TERNIUM constituyen un producto muy superior en calidad al ofertado inicialmente en el Convenio Marco, y que con dicho cambio NO se incrementa el precio ofertado y que se mantiene las mismas condiciones del contrato respecto a las garantías ofrecidas, se procede a aceptar la propuesta del cambio de láminas marca FLIX por láminas de la marca TERNIUM.

En lo referente al segundo punto, el oficio es claro en indicar que, en el mercado nacional actualmente, ninguna empresa sea fabricante o importador, tiene en existencia el total de 8285 laminas solicitadas en el pliego de condiciones, por lo que solicita se les conceda una prórroga de entrega de 40 días hábiles para disponer de la totalidad de las láminas TERNIUM. Considerando lo anterior, y analizándola a la luz de las fechas límites para tramites que se deben cumplir a lo interno, se concede la prórroga solicitada, con fecha máxima de entrega al 02 de diciembre del 2024.



DVA-DPI-145-2024  
Página 9

DVOP-DEN-2024-600  
Página 2 de 2

Los puntos tercero y cuarto se obvian por cuanto los mismos quedan sin efecto de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores.

Sin más por el momento.

Cordialmente,

Firmado por: Jorge Arturo Umaña Chacón  
Documento emitido mediante  
DIRECCION DE EDIFICACIONES  
NACIONALES  
Sistema de Correspondencia Institucional  
Documento interno N° 1089995  
Fecha: 30 de septiembre de 2024

Arq. Jorge Arturo Umaña Chacón  
Subdirector  
DIRECCION DE EDIFICACIONES  
NACIONALES

**Anexos:**

Oficio ZUCA

C.

Ing. Magally González Martínez, Directora  
Arq. Fiorella Sánchez Caravaca, Subejecutora  
Sra. Rosibel Guzmán Redondo, Secretaria

Ergo, la pretensión gestionada por el Contratista, se ajusta a lo dispuesto en los artículos número 281 y 287 del RLGCP, y, se cuenta con la aprobación del Administrador de Contrato, en los términos indicados por la instancia fiscalizadora del contrato.

**II. OBJETO DE LA PRETENSIÓN.** El Contratista solicita cambio de características y prórroga del plazo de entrega de los bienes, requeridos por la Administración Contratante, en la línea 1 orden de compra 4600094784, expediente electrónico número **2020LN-000003-0009100001**.

**III. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO**

De conformidad con las consideraciones fácticas y jurídicas citadas, se concluye, que, la pretensión de cambio de características y prórroga del plazo de entrega de los bienes definidos en la línea 1 orden de compra 4600094784, expediente electrónico número **2020LN-000003-0009100001**, gestionada a nombre de la empresa denominada "**Inversiones Zuca S.A**", se ajusta a lo previsto en los artículos número 281 y 287 del RLGCP, normativa aplicable, a partir de la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986.

Ergo, la norma citada faculta a la Administración, a solicitud del contratista, autorizar el cambio de características y prórroga de entrega de los bienes, análisis, que, fue sometido a consideración del Administrador del contrato, instancia administrativa, que, otorgó la **aprobación parcial** a la pretensión de la parte, mediante oficio No. DVOP-DEN-2024-600, fechado 30 de setiembre del año 2024, al cambio de características y prórroga de entrega



de bienes, y, rechazando la solicitud de entrega parciales de estos. (Resultando Tercero de la Resolución).

De igual forma, se encuentra compelido el Contratista a no demeritar las garantías y condiciones de los bienes inicialmente ofrecidos, las cuales se consideran un mínimo que no podrá ser rebajado, por cuanto, lo autorizado con la resolución que se emite por esta instancia administrativa es la prórroga adicional del plazo de entrega y no la modificación de las demás condiciones previstas en el contrato, y, el cambio de características de los bienes al tratarse de una mejora de estos, según concluyó el Administrador del contrato.

Tómese, en consideración, además, que, los procedimientos ordinarios de concurso se encuentran diseñados para proveer a la Administración, la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el adecuado desarrollo de sus competencias, en circunstancias donde con una adecuada programación de sus compras, se procura cumplir con los principios derivados del artículo número 182 de la Constitución Política.

En aplicación de los principios de preservación, uso eficiente de los recursos públicos y la satisfacción del interés general, los cuales rigen para interpretar y orientar el quehacer de la Administración, en materia de contratación pública; así como la potestad de la Administración, de autorizar o no prórrogas al plazo de ejecución del contrato, que, en Sub lite, las causas esgrimidas por el Contratista, son ajenas a la Administración Contratante, y, el Administrador del contrato determina, que, tanto el cambio de características como la prórroga de entrega de bienes, se ajustan a los supuestos de ley, para su autorización, como en efecto, se dispone. **POR TANTO,**

**LA DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL  
DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:**

Con fundamento en los artículos números 182, 183 y 184 de la Constitución Política, y, el artículo número 281 y 287 del RLGCP, Decreto Ejecutivo número 43808 del 22 de noviembre del 2022, se resuelve:

**1.- Autorizar la prórroga al plazo de ejecución de entrega de los bienes descritos en la línea número 1** detallados en la orden de compra número **4600094784** de la Licitación Pública Nacional **2020LN-000003-0009100001**, Tipo de procedimiento Licitación Pública Nacional, Descripción del procedimiento "LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN SICOP", Número de contrato 0432021000300017-00, en virtud de la aprobación de la pretensión de la parte, dada, por el Administrador de Contrato.



**2.- En virtud de lo anterior, la fecha máxima de entrega para los bienes citados será trasladada para el día 02 de diciembre de 2024, debido a la fecha de notificación de la presente Resolución, además de lo autorizado por la Administración.**

**3. - Autorizar el cambio de características** de los bienes descritos en la línea número 1 detallados en la orden de compra número **4600094784** de la Licitación Pública Nacional **2020LN-000003-0009100001**, Tipo de procedimiento Licitación Pública Nacional, Descripción del procedimiento "LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN SICOP", Número de contrato 0432021000300017-00, en virtud de la aprobación de la pretensión de la parte, dada, por el Administrador de Contrato.

**LÍNEA 1 – Cantidad 8285. LAMINAS DE HIERRO 100% GALVANIZADO, G80 Full Hard ONDULADO CALIBRE #26 DE 0.81X3.66MT MARCA TERNIUM.**

**4.- Rechazar la solicitud de entregas parciales** de los bienes requeridos en la orden de compra número **4600094784** de la Licitación Pública Nacional **2020LN-000003-0009100001**, gestionada por el Contratista.

5.- Tome nota el Administrador del Contrato, de la obligación de la Administración de contar con contenido presupuestario, para el pago de las obligaciones dinerarias derivadas de la ejecución de los contratos administrativos, y, cubrir el precio de la orden de compra, que, se genera a favor del contratista, en forma completa y oportuna.

**NOTIFÍQUESE.** (A la Empresa "Inversiones Zuca S.A.", al Administrador del Contrato, al Departamento de Contrataciones de la Dirección de Proveeduría Institucional, y, al Almacén indicado en la orden de compra).

**Carlos Bonilla Cruz**  
**SUBPROVEEDOR INSTITUCIONAL**  
**DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL**